

Rawson, 21 de Septiembre de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo Nº 35.339/15 – BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Contratación Directa alquiler PATAGONIA NET S. A.” (Nota Nº 433/15)**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 50 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, manifiesto que la contratación que se propicia ha sido encuadrada con la invocación de la modalidad de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada (ver art. 2.4 punto 3 –renovación contractual- de las contrataciones directas), no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia relacionados a la modalidad y condiciones de contratación escogidas, decisión y responsabilidad que reposa en cabeza del Directorio del Banco del Chubut S. A..

No obstante, a modo de sugerencia, entiendo que al estar previsto solamente el precio locativo relacionado al 1er. año de la renovación que se propicia, dicho extremo debiera consignarse expresamente en el contrato a formalizarse, esto así, habida cuenta que las renovaciones contractuales como la que se tramita, conforme a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (art. 1197 y concordantes), pueden efectivizarse cuantas veces resulten necesarias, en tanto y en cuanto, no superen el máximo legal establecido al respecto (50 años), y además, siempre que la facultad de renovación se encuentre debidamente plasmada en el cuerpo contractual.

Sin perjuicio de lo apuntado supra, entiendo adecuado que, de formalizarse la renovación contractual en trámite, de modo previo la LOCADORA debiera acompañar lo siguiente: 1) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 50/15

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas Provincial